



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224680067125

de 09-11-2022



"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa GIT809 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA "COMULCLAVER".

### EL DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y los Decretos 087 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. [20223031996482](#) de 26/10/2022, la empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA "COMULCLAVER, actuando a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación del vehículo de placa GIT809, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

Que, la empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA en su solicitud de desvinculación administrativa argumenta que el vehículo GIT809 han incumplido el plan de rodamiento por un periodo superior a 60 días consecutivos y han desatendido el programa de mantenimiento establecido por la cooperativa transportadora.

Que, también la empresa de transporte especial, en su escrito de solicitud, manifiesta que desconoce el paradero del automotor y por lo tanto aporta declaración juramentada y constancia de emplazamiento, y, transcurridos 15 días, el propietario del vehículo GIT809 no se hizo presente ante la empresa.

Que, con oficio radicado con el # 20223032025222 de 31/10/2022, la empresa de transporte especial COMULCLAVER, aclaró "...dando alcance a mi solicitud de desvinculación administrativa de los vehículos en mención, les informo que la causal es el cumplimiento de la vida útil de los vehículos tal como lo establece el Decreto 478 de 2021."

Que, la empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA "COMULCLAVER, anexa como pruebas:

- Declaración extraprocesal rendida ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, en la que hace constar que la empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA "COMULCLAVER", no cuenta con el contrato de vinculación del vehículo GIT809, desconoce su paradero y nombre del actual propietario.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224680067125

de 09-11-2022



- Constancia expedida por el periódico La República en la que se hace constar que, en la edición del día 24/09/2022, se realizó el emplazamiento mediante el cual se notifica al propietario del vehículo GIT809, sobre la solicitud de desvinculación administrativa solicitada por COMULCLAVER.
- Copia de la página del diario La República donde se publicó el emplazamiento.
- Copia del plan de mantenimiento preventivo para vehículos aplicable a los vehículos que forman parte del parque automotor de COMULCLAVER.

### FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 11° del Decreto 478 de 12 de mayo de 2021, dispone:

*“Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: (...)*

*b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:*

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*
- 3. Cuando el vehículo haya cumplido el tiempo de uso.*

*Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. (...).*

*Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.*

*Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento. (...).*

Dentro de este marco normativo y una vez analizadas las pruebas aportadas por la empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA “COMULCLAVER, encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

Revisado el Registro RUNT se pudo evidenciar que el automotor GIT809, corresponde a un vehículo clase microbús, marca Hyundai, modelo 1997.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224680067125

de 09-11-2022



PLACA DEL VEHÍCULO:	GIT809	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10010311312	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS
Información general del vehículo			
MARCA:	HYUNDAI	LÍNEA:	GRACE DLX
MODELO:	1997	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	KMJFD27GPVU354147	NÚMERO DE MOTOR:	G4CSV299574
NÚMERO DE CHASIS:	KMJFD27GPVU354147	NÚMERO DE VIN:	

Adicionalmente se encontró que la última tarjeta de operación expedida al vehículo GIT809, corresponde al # 137861 con fecha de vencimiento 31/12/2019.

Frente al tiempo de uso de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 478 de 2021, establece:

*"(...) "ARTÍCULO 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.*

*El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.*

*Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.*

**PARÁGRAFO 1º.** Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

**PARÁGRAFO 2º.** Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. **La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.** (Negrilla fuera del texto).





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224680067125

de 09-11-2022



(...)”.

En consecuencia, por ser el vehículo GIT809 modelo **1994**, esta Dirección Territorial encuentra que está demostrada la causal "3) Cuando el vehículo haya cumplido el tiempo de uso.", del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079, modificado por el artículo 11° del Decreto 478 de 2021.

Por su parte, la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, emitió la Circular No 20184100309011 de 08/08/2018, mediante la cual establece un procedimiento especial de notificación para adelantar el trámite de desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación que establece el artículo 2.2.1.6.8.8.5 del Decreto 1079 de 2015, la cual dispone:

“(…)

*En el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del [Decreto 431 de 2017](#), señala que cuando sea la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial quien solicite la desvinculación administrativa, deberá remitir copia de la solicitud de desvinculación al propietario y notificarlo de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación.*

*(…) las empresas que se encuentren en la situación antes prevista, podrán efectuar esta notificación a través de un emplazamiento que cumpla con los siguientes requisitos:*

- Deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.*
- Junto con la solicitud de desvinculación administrativa la empresa allegará a la Dirección Territorial respectiva copia informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento.*

*Previo a lo señalado anteriormente, el representante legal de la empresa habilitada en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este puede ser notificado, la cual deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación administrativa.*

(…)

*Verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos y **sin que sea necesario que la empresa entregue copia del contrato de vinculación correspondiente**, la autoridad competente podrá tramitar la solicitud de desvinculación administrativa de que trata el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, previo cumplimiento del procedimiento consagrado en la norma antes señalada. (…)*” (Negrilla fuera del texto).





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224680067125

de 09-11-2022



De otro lado, la empresa especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA "COMULCLAVER", cumplió el requisito de notificar, mediante emplazamiento del propietario del vehículo GIT809, ya que aportó la declaración extraprocésal, rendida ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, la certificación expedida por el diario La República en la cual se consigna que el día 24/09/2022 se publicó el emplazamiento y copia de la página donde se evidencia la citada publicación.

En observancia del principio de economía y celeridad administrativa, no se analizan las demás causales alegadas por la empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA "COMULCLAVER", como quiera que se encuentra probada la causal 3° del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA "COMULCLAVER" del vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	GIT809
CLASE DE VEHICULO:	MICROBUS
MARCA:	HYUNDAI
No. SERIE	KMJFD27GPVU354147

**ARTICULO SEGUNDO:** proceder a la cancelación de la tarjeta de operación # 137861 del del Sistema RNET, correspondiente al vehículo GIT809.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** los Cuerpos de Control Operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo GIT809, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** este Acto Administrativo a las empresas de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA "COMULCLAVER"** a través de su representante legal, en la Calle 47 No. 21 - 65, barrio La Concordia de Bucaramanga, dirección electrónica gerencia@comulclaver.com.co de Bucaramanga, y al señor **PEDRO GASPARD BURGOS**, en calidad de propietario del vehículo **GIT809**, a través de la página web de la entidad, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20224680067125**

de 09-11-2022



**EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GÓMEZ**

Elaboró Sandra Gómez -Profesional Universitario  
Revisó: Edgar A. Pedraza - Director Territorial Santander

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-11-09  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

